

Monterrey, N.L., 15 de febrero de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha a fin de resolver un asunto recibido hace un par de horas y que se relaciona con la conformación del Listado Nominal de Electores que se utilizará el día de la jornada electoral a celebrarse este próximo domingo en el estado de Tamaulipas para elegir una senaduría de mayoría relativa.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar el cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

El asunto a analizar y resolver se encuentra identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora que consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Magistrado, Magistrada en Funciones, a nuestra consideración el orden del asunto listado para esta sesión.

Si estamos de acuerdo lo manifestamos como acostumbramos, por favor, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación, le solicito al Secretario Juan Antonio Palomares Leal dar cuenta con el proyecto que la ponencia a mi cargo presenta al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 23 de este año, promovido por Ivanna Mariela Ramírez Garza contra la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por medio de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, en la cual determinó improcedente su inscripción en la Lista Nominal de Electores definitiva que se utilizará en la jornada electoral extraordinaria a realizarse el próximo 19 de febrero.

Se propone confirmar la resolución impugnada al estimarse conforme a derecho la determinación del plazo para llevar a cabo el corte de la Lista Nominal Definitiva que se utilizará en la jornada electoral para elegir la senaduría vacante por el estado de Tamaulipas, porque es criterio de este Tribunal Electoral que la ciudadanía que realice trámites para la expedición de credencial para votar o la inscripción al Listado Nominal debe cumplir con las obligaciones correspondientes, entre otras, acatar los plazos señalados por la autoridad administrativa electoral.

De manera que, si en el caso el Consejo General del INE determinó que el corte de la Lista Nominal definitiva será el utilizado para la elección ordinaria de 5 de junio de 2022, se considera correcta la improcedencia de la solicitud, pues la actora recibió su credencial el 14 de febrero del año en curso y ese mismo día solicitó su incorporación a la Lista Nominal.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Juan Antonio.

Magistrado, Magistrada en Funciones, a su consideración la propuesta con la que se ha dado cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

¿Magistrado Camacho, pide hacer uso de la voz?

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta, muy brevemente.

Un asunto que tiene un contexto interesante, porque existe, más allá de lo opinable que puede ser el tema, en cuanto a la posibilidad de que los ciudadanos tengan la posibilidad de obtener materialmente su credencial para votar y que se les incluya en la Lista Nominal de Electores, lo que ya se ha definido sobre el tema por parte de la Sala Superior. Incluso a nivel de contradicción de criterios, que dio origen a una jurisprudencia, que dicho esto llanamente viene a integrar el sistema jurídico como una norma que, en definitiva, le da el sentido que debe de tener, sí, los posicionamientos que guarden las Salas, los Tribunales Electorales y los Institutos y el propio INE en relación a un tema.

En concreto, en cuanto a la posibilidad de que una persona sea inscrita o no en la Lista Nominal existe un criterio firme y definitivo. Este criterio es extensivo al tema de la credencial de elector y es un criterio que llanamente lo que dice es que existen plazos fijados en la ley y en los acuerdos que reglamentan la ley, en los cuales los ciudadanos tienen una fecha límite para solicitar o recoger sus instrumentos para votar, es decir, la credencial para votar con fotografía o para que se haga valer la exigencia o el derecho ciudadano de ser inscrito en la lista, en el Padrón Electoral y a su vez, en la Lista Nominal que le permitirá a los funcionarios de casilla verificar si una persona puede o no votar el día de la elección.

Sobre este tema, que surge a partir de una contradicción que existía entre una sentencia emitida por, entre las sentencias emitidas por la

Sala Toluca y esta Sala Monterrey, lo que define la Sala Superior es que los plazos y la reglamentación prevista para recoger las credenciales de elector o para ser inscritos en la Lista Nominal, por regla general, dice, por regla general, son constitucionales y no puede ser entendido de otra manera, porque cualquier ejercicio de ponderación en el sistema jurídico, en el mundo del derecho, con independencia de la materia de la que estemos analizando es un ejercicio que se realiza al caso concreto.

Es decir, en un caso concreto se evalúa si el plazo que da la ley o el reglamento es o no apegado a la Constitución por ser idóneo, necesario y proporcional en sentido estricto, en cuanto a la posibilidad que tienen para los ciudadanos solicitarlo y votar.

Por ejemplo, si una persona, si la ley, si en cumplimiento a lo que dispone una ley, el Instituto Nacional Electoral reglamenta que tres meses antes de la elección será el último momento en el que puedes solicitar o bien recogerse la credencial de elector; o bien, que en esos plazos es el último momento en el que puede solicitarse la inscripción al listado o realizarse una inscripción al listado, al padrón electoral, perdón, o al listado nominal que es finalmente el instrumento idóneo o el instrumento único que verifican funcionarios para que una persona pueda votar.

Podríamos decir que estamos en un plazo razonable, es un plazo proporcional, es un plazo que le da el Instituto Nacional Electoral la posibilidad de hacer todos los ajustes necesarios, elaborar, mandar a imprimir la documentación.

La ciudadanía puede en ocasiones no entenderlo, pero son plazos que se tienen que fijar para que las autoridades electorales estén en condiciones de establecer las medidas fundamentales, las medidas necesarias para poder recibir el voto.

Entonces, en este sentido, además de la fuerza vinculante del criterio, entiendo la razonabilidad de la posición de la Sala Superior en cuanto a que por regla general esto tiene la presunción de ser constitucional.

Sin embargo, ¿qué pasaría si existe un caso en el que dos años antes de la elección el Instituto Nacional Electoral reglamenta diciendo que

dos años antes de la elección los ciudadanos tenían que presentar su credencial para votar.

Es decir, todas las personas que seis meses antes, que un año antes, que un año y medio antes cumplieron la mayoría de edad, no podrían comparecer a votar.

Evidentemente sería una medida irracional, una medida desproporcionada y una medida que no tendría un fundamento legítimo siquiera para imponerse.

En el caso concreto, la propuesta que nos presenta la Magistrada Presidenta hace aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Electoral, para decir, ¿por qué en contra de lo que pide la actora, que es su inscripción al listado nominal, no puede, no existen condiciones jurídicas y, por el contrario, sí existe una justificación y una presunción de constitucionalidad que no puede superarse y, por tanto, no puede ser inscrita al padrón electoral y en consecuencia al listado nominal que son, se dice, condiciones para que pueda ejercer el voto el día de la jornada?

Bueno, desde la perspectiva de un servidor, sin apartarme del sentido del proyecto, yo consideraría que esta regla general no puede aplicarse en términos absolutos, es decir, no puede aplicarse *prima facie* para los casos, y esa sería una primera precisión. Tendría que evaluarse en cada situación concreta la posibilidad de aplicación.

Votaré a favor de la propuesta, decía, con esta aclaración, porque considero, finalmente, que a partir de lo que se plantea no existe posibilidad de hacer mayor ejercicio de análisis directo de la constitucionalidad o no de esta medida. Pero aclaro, precisamente, que no puede ser un criterio total, sino que solamente tienen que atenderse las reglas generales y circunstancias del caso concreto. Eso, por un lado.

Y por otro lado, también aclaro y hago uso de la voz para aclarar que aun cuando comparto la conclusión que se somete a nuestra consideración en el sentido de confirmar la decisión de no inscribirla en el Listado Nominal, porque existe una justificación, desde mi punto de vista, porque no existen condiciones materiales, es totalmente imposible

mandar a rehacer la papelería para incluir a una sola persona en la Lista Nominal, y la forma en la que transversalmente este tipo de derechos podría reclamarse por cualquier otra persona que no esté inscrita en la Lista Nominal, abriendo la puerta que todos quisieran, aquellos que no están inscritos en la Lista Nominal, que tres días antes, que dos días antes, que una semana, que 15 días o que incluso un mes, es muy poco tiempo para efectos de preparar toda la papelería, pidieran que los inscribieran en la Lista Nominal, y es materialmente imposible.

Sin embargo, la segunda aclaración estriba en lo siguiente: Desde mi punto de vista una situación es que a una persona no pueda inscribirse en la Lista Nominal o en el Padrón Electoral y en consecuencia en Lista Nominal, y otra situación muy distinta es que pueda o no ejercer el derecho de sufragio.

Sobre este tema, desde mi punto de vista la forma en la que los tribunales electorales hemos venido desarrollando este tema ha sido en el sentido de permitir que las personas voten; voten aun cuando no tengan el documento o la inscripción oficial. ¿Cómo? A partir de lo que se les notifica y del documento que se les extiende, que no es otro sino la sentencia en la cual se precise que esta persona al haber obtenido su credencial para votar finalmente en tiempo para esta elección, pues también debería tener la posibilidad de ejercer el derecho de sufragio, aun cuando fuera con el registro en las listas nominales de electores en el sentido que vota con la sentencia judicial.

¿Cuál es el fundamento jurídico para esto, para permitir el ejercicio del derecho fundamental del sufragio? Que la Lista Nominal de Electores y las actas de escrutinio y cómputo cuentan con recuadros específicos en los cuales se puede anotar a personas que votan por autorización judicial o porque están en alguno de los supuestos de excepción de la ley.

Por ejemplo, los funcionarios de casilla que sirven; perdón, los representantes partidistas que sirven como funcionarios de casillas en los centros de recepción de votación no son, por regla general, ciudadanos que estén en el listado nominal y no están en el listado nominal porque no radican, porque no tienen su domicilio en el lugar en el que están ejerciendo su labor de observador y de supervisión y de co-fiscalización, en el momento en el que se recibe la votación.

Sin embargo, los listados nominales tienen al final un apartado, en el cual se puede hacer el registro conducente para anotar que una persona que tiene derecho a votar por excepción legal o judicial está ejerciendo su derecho de sufragio, aún cuando no esté en el Listado Nominal de Electores.

Yo pensaría que esta posibilidad puede hacerse extensiva, al caso, de ahí mi aclaración, sin embargo, voto a favor de la propuesta, en la medida en la que, lo que se plantea, la *Litis*, estrictamente en el caso concreto, es la justificación o no de la respuesta que da la Junta Distrital en cuanto a la negativa de inscribirlo en el listado nominal, en el Padrón Electoral, perdón, eso es lo que se plantea en el caso y sobre eso, pues en efecto, no. Existe, por un lado, justificación y en segundo lugar sería prácticamente, materialmente imposible inscribirla en este momento.

Muchísimas gracias a ambas magistraturas.

De mi parte sería cuanto.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado.

Consulto Magistrada en Funciones si tiene intervención, a partir de los comentarios del Magistrado Camacho.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Muy brevemente, solo señalar la razón por la cual, la propuesta que presentamos al Pleno es confirmar la negativa de inscripción en el Padrón Electoral y la Lista Nominal respectiva de Electores a esta recién ciudadana de Tamaulipas que obtuvo su credencial de elector el día de ayer, se trata de una persona que el 5 de febrero de este año cumplió los 18 años, solicita su credencial. Se la entregan el día 8, acude al módulo para solicitar su incorporación al padrón y la expedición de su credencial para votar.

La credencial de elector le es entregada el día de ayer, el 14 de febrero le es entregada su credencial; sin embargo, hay una negativa de poder estar en condiciones materiales, el Instituto Nacional Electoral de hacer modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores que se utilizará para este domingo en la jornada electoral de la elección extraordinaria a celebrarse en Tamaulipas para elegir una senaduría de mayoría relativa.

El Magistrado Camacho ha señalado con mucha puntualidad un criterio de 2018, que surge precisamente de un cambio de forma de entender la posibilidad de que las y los ciudadanos de este país cuando no contaran con una credencial de elector o no se les renovara esta credencial por cambio de domicilio, etcétera, efectivamente se trataba de ciudadanos y de ciudadanas que ya estaban inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal.

Seguramente algunos de ellos promovieron y esos fueron los casos en aquel entonces, una reposición, una corrección de nombre, una corrección de domicilio.

Y en aquel momento hasta antes de la jurisprudencia 13 de 2018 las Salas del Tribunal Electoral efectivamente considerábamos que con los puntos resolutive de una sentencia haría las veces de esa credencial en nuestra sentencia que mandaba el poder votar con los puntos resolutive de ella.

Era el documento idóneo para que acudieran con esa copia de esos puntos resolutive a la sección donde les tocaba votar y entonces las personas integrantes de la mesa directiva de casilla verificaran que estaba la persona que se presentaba con este documento inscrita en la lista nominal de electores.

Aquí es un caso diferente, aquí la ciudadana nunca ha estado en el padrón ni en la lista, no hay un antecedente.

En la elección extraordinaria de Tamaulipas desde el 30 de noviembre del año pasado el Instituto Nacional Electoral por ser una elección extraordinaria que se da en un supuesto muy atípico, se da la vacancia por la muerte, el lamentable fallecimiento en un accidente

automovilístico de quien era senador propietario previamente siendo senador suplente.

Cuando estamos ante la necesidad de celebrar una elección extraordinaria por los breves tiempos para organizarla, el Instituto Electoral puede, como lo hizo en esta ocasión, señalar con qué corte de padrón va a conformar la lista de personas que pueden votar.

Si fuera el caso de que se tratara de una persona ya inscrita en el padrón, en la lista y que no tuviera su credencial de elector por alguna razón, por pérdida, extravío, el criterio a partir de la jurisprudencia 13 de 2018 y los precedentes de la Sala Superior, nos llevaron a un cambio de paradigma y a señalar: “no puedes obligar que inscriban a nadie en la lista previo a la jornada electoral o ya muy próximos a estas jornadas electorales, porque estos documentos cuando tienen un corte y son verificados brindan certeza al colectivo, a la sociedad en conjunto, a los partidos políticos, a las personas que están en las mesas directivas de casilla, pero sobre todo dan certeza al universo concreto de personas que pueden votar.

En esta oportunidad, vuelvo a señalar, la recién ciudadana, con reciente credencial de elector, y ordenar que pudiera votar sin estar inscrita en la lista sería tampoco viable. Porque los requisitos para que una persona pueda votar es que acuda el día de la jornada electora la sección que le corresponda con su credencial de elector y que esté inscrita en el Listado Nominal de Electores.

Puede acudir con su credencial, sí, pero cuando constaten el universo de personas que le debería estar ahí autorizada, a las y los ciudadanos que forman la mesa directiva de casilla para poder constatar que es esta persona, no va a estar en ese listado, y no va a estar porque no dio la oportunidad, el tiempo, para que pudiera ser inscrita y particularmente porque estamos ante un caso atípico, estas no son elecciones que concurren con otros procesos, éste es sólo una elección para una senaduría.

Por lo tanto, este padrón y este corte de lista fue el que definió el Instituto Nacional Electoral con la oportunidad desde el 30 de noviembre de 2022 y señaló que el Padrón que se utilizará sería el mismo que se había

empleado para la jornada electoral del 5 de junio de 2022, en que fueron las últimas elecciones celebradas en el estado.

De ahí que la imposibilidad no sólo sea material, sino también jurídica, a partir de las definiciones que se dan desde 2018 sobre la posibilidad de que habiendo fenecido los plazos y los términos para obtener una credencial o para actualizar la credencial pueda ser modificado el Padrón Electoral y conformada la Lista Nominal de Electores.

Sería cuanto de mi parte.

No sé si hubiera alguna intervención adicional o consideramos suficientemente discutido el asunto y pasaríamos a votación.

Consulta, ¿hay intervenciones adicionales?

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De mi parte no, Presidenta. Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En ese entendido, tomemos la votación, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con el sentido de la propuesta, con las aclaraciones mencionadas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que en el asunto fue aprobado por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa anuncia la emisión de voto aclaratorio.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 23 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones hemos agotado el análisis del único asunto a tratar.

En consecuencia, siendo las veintiún horas con cincuenta y tres minutos se da por concluida la presente sesión. Que tengan muy buenas noches.